

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el apoderado de la parte demandante solicita corregir el auto por medio del cual el despacho libro mandamiento de pago, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo
Dte: BANCO FALABELLA SA.
Ddo: María Nelly Lasso Balcázar.
Rdo: 76001400302820210026800
DACC

Apda. Jaime Suarez Escamilla.
abogadosuarezescamilla@gesticobranza.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.507.

Santiago De Cali, Dieciocho (18) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210026800.

Evidenciada la atestación de Secretaría, procede el Despacho a efectuar una revisión a los autos encontrando que, efectivamente como lo indica el apoderado de la parte actora, el Despacho incurrió en un error involuntario en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, por cuanto en el numeral 4 dispuso el pago de “**...los intereses de plazo liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde el 10 de marzo de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el art.111 de la Ley 510/99 que modifico el art.884 del Código del Comercio**”. Siendo lo correcto, decretarlos conforme lo solicitado por la parte actora, esto es: “Por la suma de **Dos Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos M/Cte. (\$2.277.232.00)** por concepto de intereses de plazo y/o corrientes causados y no pagados, liquidados desde el día 10 de marzo de 2020 hasta el día 10 de octubre de 2020”

En consecuencia, como se presenta un error por cambio o alteración de palabras y/o números, que están contenidas en la parte resolutive de la providencia cuestionada, es preciso dar aplicación al artículo 286 del C. G.P., en cuanto faculta al Juez para que en cualquier tiempo ya sea de oficio, o a solicitud de parte corrija el error advertido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1- CORREGIR el numeral 4. Del auto interlocutorio No. 450, de fecha 30 de abril de 2021, que libro mandamiento de pago, que quedará así:

4.) Por la suma de **Dos Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos M/Cte. (\$2.277.232.00)** por concepto de intereses de plazo y/o corrientes causados y no pagados, liquidados desde el día 10 de marzo de 2020 hasta el día 10 de octubre de 2020.

2- El presente auto forma parte integral del mandamiento de pago y debe ser notificado junto con este.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria